

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

**Resolución de 07/06/2022, de la Dirección General de Alimentación, por la que se acuerda eximir de la obligación de estar en posesión del certificado ecológico a determinados operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos, conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30/05/2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo. [2022/5609]**

El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sienta los principios de la producción ecológica y establece las normas aplicables a dicha producción, a la certificación respectiva y al uso de indicaciones referidas a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad, así como a las normas sobre controles adicionales a los establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625.

El artículo 34.1 del mencionado Reglamento (UE) 2018/848 establece que antes de comercializar cualquier producto como «ecológico» los operadores que comercialicen dichos productos notificarán su actividad a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se lleve a cabo la actividad y en el que su empresa se someta al sistema de control.

No obstante lo anterior, el artículo 34.2 indica que los operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final quedarán exentos de notificar su actividad, mencionada en el párrafo anterior, y de estar en posesión del certificado ecológico, mencionado en el artículo 35, apartado 2 de dicho Reglamento, a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2018/848 dispone en su artículo 35.8 la posibilidad de que los Estados Miembros establezcan exenciones de la obligación de estar en posesión de un certificado a operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que cumplan los límites establecidos.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, considera actividad comercial minorista aquélla desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

En el ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 31.1.6 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, y de acuerdo con el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, como autoridad competente en materia de producción ecológica, corresponde a la Dirección General de Alimentación adoptar la decisión a la que se refiera el artículo 35.8 del Reglamento (UE) 2018/84, de acuerdo con la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo de la Consejería de Desarrollo Sostenible, órgano competente en el control de productos puestos a disposición de las personas consumidoras, se considera oportuno proceder a la publicación de esta resolución para establecer determinadas exenciones al comercio minorista de productos ecológicos en Castilla-La Mancha.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General resuelve:

Primero. Eximir de la obligación de estar en posesión del certificado, establecido en el apartado 2 del artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados, que no sean piensos, siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que:

- a) Dichas ventas no superen los 5.000 kg al año,
- b) Dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 euros, o

c) El coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.

Segundo. Los operadores a los que se refiere el punto anterior, antes de comercializar cualquier producto como «ecológico», deberán notificar su actividad a la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2018/848, en el formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Tercero. Quedan expresamente excluidas del ámbito de la presente Resolución, las actividades que no tienen la condición de actividades comerciales de carácter minorista, así como las actividades comerciales de carácter mayorista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de junio de 2022

La Directora General de Alimentación  
ELENA ESCOBAR SÁNCHEZ